



RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA Nº SGR-003-2017

**SUSANA MARÍA DUEÑAS DE LA TORRE
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A del 26 de abril del 2008, publicado en Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, y se crea la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 del 10 de septiembre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 31, de 22 de septiembre de 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 del 20 de octubre del 2009, publicado en Registro Oficial No. 58, de 30 de octubre de 2009, mediante el cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42, y se le da el rango de Ministro de Estado a la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 62 del 05 de agosto de 2013, publicado en Registro Oficial No. 63, de 21 de agosto del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva cambiando la denominación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos por la Secretaría de Gestión de Riesgos;

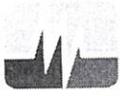
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1008 el 04 de mayo del 2016, se designa como Secretaria de Gestión de Riesgos a Susana Dueñas de la Torre;

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "*... Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales*";

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, de conformidad con el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando*



sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad. Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley”;

Que, el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la rectoría sobre la gestión de riesgos la ejercerá el Estado a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: *“a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;*

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;*

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios*



de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;

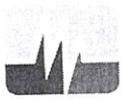
Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD, dispone en los artículos 10 y 28 lo siguiente: “... Art. 10.- Niveles de organización territorial.- El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. En el marco de esta organización territorial, por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales de gobierno: distritos metropolitanos, circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y el consejo de gobierno de la provincia de Galápagos... Art. 28.- Gobiernos autónomos descentralizados.-Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: a) Los de las regiones; b) Los de las provincias; e) Los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) Los de las parroquias rurales. En las parroquias rurales, cantones y provincias podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas afroecuatorianas y montubias, de conformidad con la Constitución y la ley.”;

Que, el Art. 140 del CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD, establece: “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.”;

Que, mediante Resolución No. SGR-038-2014 de 4 de junio de 2014, promulga en el Registro Oficial Suplemento Nro. 211 de 25 de Noviembre de 2014, se expide el Manual del Comité Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: “...6. La declaración y cierre de los estados de alerta tienen correspondencia con la evaluación de la amenaza *Corresponde exclusivamente a la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) declarar los diferentes estados de alerta en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas...* 6.1 Tipos.- Se establecen 3 estados de alerta: (i) Aviso de activación significativa de la amenaza, (ii) Aviso de preparación para un evento adverso inminente; y, (iii) Aviso de atención de la emergencia o desastre. Los estados de alerta están representados por los colores amarillo, naranja, y rojo. SIGNIFICADO DE LOS ESTADOS DE ALETAR AMARILLA Aviso de activación significativa de la amenaza. NARANJA Aviso de preparación para un evento adverso inminente. ROJA Atención de la emergencia o del desastre. Para cada estado de alerta se establecen acciones a implementar para salvaguardar la vida humana, los bienes y la continuidad de los servicios en el respectivo territorio. Los estados de alerta pueden variar de manera ascendente (cuando aumenta la actividad) o descendente (cuando la amenaza retorna a un nivel inferior).”;

Que, mediante Resolución No. SGR-039-2014 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en su Artículo 6 establece lo siguiente: “... Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres...”;



Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado son funciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Nro. SGR-029-2015 del 30 de marzo de 2015, la Dra. María Pilar Cornejo de Grunauer, ex Secretaria de Gestión de Riesgos, resuelve declarar la zona de riesgo del área urbana de la cabecera cantonal de Zaruma, provincia de El Oro, de acuerdo a la zona que se encuentra enmarcada en las siguientes coordenadas *UTM (WGS84)*: vértice 1 (x:653596, y:9592420); vértice 2 (x:653596, y:9591201); vértice 3 (x:655054, y:9591201); vértice 4 (x:655054, y:9592420);

Que, mediante resolución SGR-212-2017 del 15 de diciembre de 2016, la suscrita como Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resuelvo **RATIFICAR** la zona de riesgo delimitada, mediante Resolución No. SGR-029-2015, de 30 de marzo de 2015;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1288 del 03 de enero de 2017 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 941 del jueves 09 de febrero de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transfiere del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la Secretaría de Gestión de Riesgos, la gestión y la provisión de servicios básicos de protección y desarrollo de la niñez y adolescencia, apoyo a las familias y su atención en caso de desastres y emergencias;

Que, mediante resolución SGR-013-2017 del 17 de febrero de 2017, la suscrita como Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resuelve: "**Artículo 1.- ACOGER** lo indicado en el Informe de Situación del 17 de febrero de 2017, enviado por correo electrónico institucional del Director de Monitoreo de Eventos Adversos. **Artículo 2.- DECLARAR** el nivel de alerta **NARANJA** en las provincias de Manabí, Guayas, Esmeraldas y Santa Elena (...).";

Que, mediante resolución SGR-032-2017 del 02 de marzo de 2017, la suscrita como Máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resuelvo: "**Artículo 1.- ACOGER** la recomendación realizada por el Ing. Ricardo Peñaherrera, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, mediante correo electrónico institucional del 01 de marzo de 2017. **Artículo 2.- AMPLIAR** la resolución SGR-013-2017 e incluir a las provincias de Los Ríos, El Oro y Loja, bajo el nivel de alerta **NARANJA** (...).";

Que, mediante Resolución de Emergencia No. SGR-002-2017, del 17 de febrero de 2017, resolvió: **Artículo 1.- ACOGER** lo indicado en los memorandos SGR-SGGR-2017-001-FQ de febrero 17 del 2017, y SGR-SGGR-2017-002-FQ de marzo 02 del 2017, suscritos por el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, Informe de Situación SPREA-002-2017; y, el memorando SGR-CGAJ-2017-001 del 17 de febrero del 2017, suscrito por el Ab. Fabián Montesdeoca Villavicencio, Coordinador General de Asesoría Jurídica. **Artículo 2.- DECLARAR** en mérito de la alerta naranja, **LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA** para otorgar la asistencia humanitaria y realizar todas las acciones inmediatas que se requieran para amparar a la población de las zonas afectadas, a consecuencia de la estación invernal que se presenta en la provincia de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, Los Ríos, El Oro y Loja";

Que, mediante informe N° SGR-IA-SR08-0003 del 12 de enero de 2017 elaborado por los ingenieros Manuel Serrano Lascano, Darwin Yáñez Borja, Gabriel Solís, Miguel Cueva, Gissela Díaz, revisado por la Ing. Andrea Hermenegildo, todos de la Dirección de Análisis de Riesgos; y, aprobado por el Ing. Marcelo Cando, por el Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, concluyen:



"CONCLUSIONES

- *El hundimiento en la escuela "La Inmaculada, fue provocado por a intensa actividad minera subterránea.*
- *En función del mapa de galerías mineras levantado por la universidad Central 2001 y entregado mediante un informe técnico por la Dirección Nacional de Geología en el año 2001 se concluye los hundimientos en la escuela y sectores aledaños fueron y son provocados por laboreo minero indiscriminado.*
- *Actualmente el sector en el que se ubica la escuela "La Inmaculada" presenta alta peligrosidad por hundimientos intensificados por la presencia de la etapa invernal que han acelerados estos procesos.*
- *De igual manera basado en estos informes mencionados anteriormente y con los métodos geofísicos aplicados se concluye que estos procesos de hundimientos pueden repetirse en sectores adyacentes y dentro del casco urbano de Zaruma."*

Que, mediante memorando SGR-SGGR-2017-0040-M del 02 de marzo de 2017, dirigido a la suscrita como Máxima Autoridad Institucional, el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, remite el informe N° SGR-IASR-07-0713-001 del 02 de marzo de 2017 elaborado por el ingeniero Henry Ambuludí Arcentales, Técnico de la CZ7GR-Machala y revisado y aprobado por el Ing. Fabrizio Riofrío Toscano, Coordinador Zonal 7 de Gestión de Riesgos, concluyen:

"CONCLUSIONES:

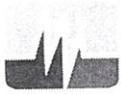
- *El hundimiento en la escuela "La Inmaculada, sería generado por la confluencia de actividad mineta subterránea y presencia de fuertes lluvias y estación invernal.*
- *Actualmente el sector en el que se ubica la escuela La Inmaculada presenta alta peligrosidad por hundimientos intensificados por la presencia de la etapa invernal que han acelerado estos procesos.*
- *De igual manera basado en estos informes mencionados anteriormente y con los métodos geofísicos aplicados se concluye que estos procesos de hundimientos pueden repetirse en sectores adyacentes y dentro del casco urbano de Zaruma.*
- *El Hundimiento se presenta en la unidad Educativa La Inmaculada, en las coordenadas UTM WGS 84: X: 654358 Y: 9591840.*

RECOMENDACIONES:

- *Considerar la intervención Urgente para la estabilización de taludes y remediación del Hundimiento para precautelar la integridad y vida de los moradores de los sectores de influencia así como del personal de docentes y alumnos de la Unidad Educativa La Inmaculada de la ciudad de Zaruma, provincia de El Oro."*

Que, mediante memorando SGR-CGAJ-2017-004 del 07 de marzo del 2017, dirigido a la suscrita como Máxima Autoridad Institucional, el Ab. Fabián Montesdeoca Villavicencio, Coordinador General de Asesoría Jurídica, recomienda se proceda conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por ser una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, mediante memorando SGR-SGGR-2017-0043-M del 07 de marzo de 2017, dirigido a la suscrita como Máxima Autoridad Institucional, el Ing. Ricardo Peñaherrera León, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, remite el informe N° SGR-IASR-08-0023 del 06 de marzo de 2017 elaborado por la ingeniera Andrea Hermenegildo, Directora de Análisis de Riesgos, y revisado y



aprobado por el Ing. Marcelo Cando Jácome, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, concluyen:

"- El hundimiento en la escuela "La Inmaculada-Fe y Alegría, fue provocado por la intensa actividad minera subterránea.

- Este proceso corrobora el impacto ambiental de la actividad minera en la zona urbana de la ciudad de Zaruma determinado por el reporte técnico "Evaluación del Impacto de la Actividad Minera en la zona urbana de Zaruma" de marzo 2001 de la Dirección Nacional de Geología en donde ocurrieron hundimientos en varios sectores como la calle Dr. Carlos reyes, colegio Don Bosco, sector del estadio, canchón municipal, sector de Manuel Zambrano, calle Gonzalo Pizarro, avenida El Oro, sector del tanque de agua, sector de la piscina municipal, sector de la calle Colón y sector El Calvario.

- Actualmente el sector en el que se ubica la escuela La Inmaculada-Fe y Alegría "presenta alta peligrosidad por hundimientos intensificados por la intensas lluvias del periodo invernal que han acelerados estos procesos.

- En función de los métodos geofísicos aplicados (tomografía del subsuelo y georadar de profundidad) se concluyó que estos procesos de hundimientos pueden repetirse en sectores adyacentes dentro del casco urbano de Zaruma.

- El hundimiento en la escuela "La Inmaculada, fue provocado por la intensa actividad minera subterránea y actualmente el sector en el que se ubica la escuela presenta una reactivación del evento intensificado por la presencia de la etapa invernal que ha acelerado este proceso.

- Ante la reactivación del proceso de hundimiento y posible afectación por nuevos hundimientos que pueden presentarse en el sector de la Escuela La Inmaculada-Fe y Alegría, lo cual puede poner en riesgo a la zona, se recomienda declarar la situación de emergencia al sector en el cual se encuentra ubicado la precipitada institución educativa comprendida dentro de las siguientes coordenadas georreferenciales:

PROVINCIA: El Oro	
CANTÓN: Zaruma	
PARROQUIA: Zaruma	
NOMBRE DEL SITIO: Unidad Educativa La Inmaculada	
DIRECCIÓN FÍSICA: Calles 10 de Agosto y Pichincha	
DATOS EN WGS84-17SUR	
X: 654358	Y: 9591840

Que, el Manual del Comité de Gestión de Riesgos, determina como Emergencia, al tipo de perturbación cuya ocurrencia o inminencia tiene el potencial para alterar o perturbar el funcionamiento de un sistema, con un daño grave para las personas, las colectividades, la naturaleza, los bienes o los servicios;



Que, es necesario dar atención inmediata y prioritaria a situaciones de desastre que provocan peligro para la vida humana en la ciudad de Zaruma, generado por la confluencia de actividad minera subterránea y presencia de fuertes lluvias y estación invernal.

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situación de emergencia aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la citada Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas;

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir de los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato;

Ante esta situación se ha requerido y se requiere dar atención inmediata y prioritaria a las personas y sus bienes, que se encuentran en la zona en la cual se encuentra ubicada la escuela La Inmaculada así como sus zonas aledañas.

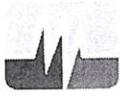
Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de sus facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER las recomendaciones realizadas por el Ing. Ricardo Peñaherrera, Subsecretario General de Gestión de Riesgos y Ab. Fabián Montesdeoca Villavicencio, Coordinador General de Asesoría Jurídica, a través de los memorandos SGR-SGGR-2017-0043-M y SGR-CGAJ-2017-004 ambos del 07 de marzo de 2017 respectivamente.

Artículo 2.- DECLARAR la **SITUACIÓN DE EMERGENCIA**, en la zona aledaña en la siguiente coordenada georreferencial:

PROVINCIA: El Oro	
CANTÓN: Zaruma	
PARROQUIA: Zaruma	
NOMBRE DEL SITIO: Unidad Educativa La Inmaculada	
DIRECCIÓN FÍSICA: Calles 10 de Agosto y Pichincha	
DATOS EN WGS84-17SUR	
X: 654358	Y: 9591840



Artículo 3.- Por efecto de esta declaratoria de emergencia la Secretaría de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la adquisición de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución de emergencia en el portal COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 5.- DELEGAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos y Subsecretaría de Reducción de Riesgos, para que conforme al "*Procedimiento para la gestión de inicio y cierre de contratación pública en situaciones de emergencia*" y el "*Procedimiento para la contratación pública en situaciones de emergencia (bienes y servicios)*", expedido por esta Secretaría, mediante resolución SGR-085-2016, realicen la coordinación permanente de las actividades que se desarrollen en virtud de esta declaratoria de emergencia hasta que se supere la misma, además de mantener actualizado el avance del proceso al Secretario de Gestión de Riesgos y Subsecretario General de Gestión de Riesgos, para efectos de generar mayor agilidad en la gestión y cierre de la emergencia.

Artículo 6.- Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en el Registro Oficial la que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS


SUSANA MARÍA DUEÑAS DE LA TORRE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS